

Auto Sustanciación No. 252

Proceso: FILIACIÓN

Radicado: 2021-00267

Demandante: INGRID YAHAIRA PARRA NARVÁEZ

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GUSTAVO ANDRÉS RENDON AGUDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 4 de abril de 2022. Se le informa a la señora Juez que, el Doctor ORLANDO HOYOS VÁSQUEZ en su calidad de curador ad -Litem de los Herederos Inciertos e Indeterminados del causante **GUSTAVO ANDRÉS RENDON AGUDELO**, **no contesto la demanda** de la referencia, Pasa al Despacho para proveer.

Fecha auto nombra curador ad-litem.....28 de febrero de 2022.

Fecha de estado.....01 de marzo de 2022.

Traslado términos contestación.....del 02 de marzo al 01 de abril 2022.

Vence término para contestar demanda.....01 de abril 2022.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisado el proceso de la referencia y teniendo en cuenta que, los señores **LIBIA ROSA AGUDELO DE RENDON** y **GUSTAVO ALFONSO RENDON TEJADA** en su calidad de demandados en calidad de litis consortes necesarios, solicitan la práctica de la prueba de ADN, se ordenará, conforme a la programación establecida por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL fijar como fecha para la prueba de ADN, el día **LUNES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, en el Hospital San Juan de Dios del municipio de Honda, Tolima.

Se librarán los oficios respectivos y se hará advertencias a las partes y en especial a la parte demandada haciéndosele saber de las implicaciones por su no asistencia a la práctica de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, La Dorada, Caldas. Carrera 2 con calle 16 N° 16-02.

Piso 2. Tel: 8572324 Correo: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación No. 252

Proceso: FILIACIÓN

Radicado: 2021-00267

Demandante: INGRID YAHAIRA PARRA NARVÁEZ

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GUSTAVO ANDRÉS RENDON AGUDELO



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ (____) de _____
de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria
del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Auto Sustanciación No. 252
Proceso: FILIACIÓN
Radicado: 2021-00267
Demandante: INGRID YAHAIRA PARRA NARVÁEZ
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GUSTAVO ANDRÉS RENDON AGUDELO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Oficio N.º 143

Señora
INGRID YAHAIRA PARRA NARVÁEZ
310-362-8931
Correo Eléctrico: narvaezgringrid067@gmail.com

Respetada Señora:
Comedidamente me permito informarle que mediante providencia de la fecha este despacho judicial ordenó:

*“Revisado el proceso de la referencia y teniendo en cuenta que, los señores **LIBIA ROSA AGUDELO DE RENDON** y **GUSTAVO ALFONSO RENDON TEJADA** en su calidad de demandados en calidad de litis consortes necesarios, solicitan la práctica de la prueba de ADN, se ordenará, conforme a la programación establecida por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL fijar como fecha para la prueba de ADN, el día **LUNES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, en el Hospital San Juan de Dios del municipio de Honda, Tolima.(...)//NOTIFÍQUESE//LUZ MARIA ZULUAGA GONZALEZ//JUEZ.”*

En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, el juez del conocimiento hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia, el juez del conocimiento de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad o maternidad que se le imputa.” (Parágrafo 1, artículo 14, Ley 75/68, modificado por la Ley 721 de 2001, artículo 8).

Presentarse con la cedula de ciudadanía, fotocopia de la misma y el documento de identidad de la menor **DULCE MARÍA PARRA NARVÁEZ**.

Cordialmente


Claudia Michel Martínez Quiceno

Auto Sustanciación No. 252
Proceso: FILIACIÓN
Radicado: 2021-00267
Demandante: INGRID YAHAIRA PARRA NARVÁEZ
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GUSTAVO ANDRÉS RENDON AGUDELO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Oficio N.º 144

Señores

LIBIA ROSA AGUDELO DE RENDON y GUSTAVO ALFONSO RENDON TEJADA
300-771-4120

Respetados Señores:

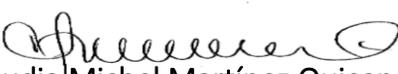
Comendidamente me permito informarle que mediante providencia de la fecha este despacho judicial ordenó:

*“Revisado el proceso de la referencia y teniendo en cuenta que, los señores **LIBIA ROSA AGUDELO DE RENDON y GUSTAVO ALFONSO RENDON TEJADA** en su calidad de demandados en calidad de litis consortes necesarios, solicitan la práctica de la prueba de ADN, se ordenará, conforme a la programación establecida por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL fijar como fecha para la prueba de ADN, el día **LUNES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, en el Hospital San Juan de Dios del municipio de Honda, Tolima.(...)//NOTIFÍQUESE//LUZ MARIA ZULUAGA GONZALEZ//JUEZ.”*

En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, el juez del conocimiento hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia, el juez del conocimiento de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad o maternidad que se le imputa.” (Parágrafo 1, artículo 14, Ley 75/68, modificado por la Ley 721 de 2001, artículo 8).

Presentarse con la cedula de ciudadanía, fotocopia de la misma.

Cordialmente


Claudia/Michel Martínez Quiceno

Secretaria

Auto Sustanciación No. 252

Proceso: FILIACIÓN

Radicado: 2021-00267

Demandante: INGRID YAHAIRA PARRA NARVÁEZ

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GUSTAVO ANDRÉS RENDON AGUDELO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Oficio N.º 145

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

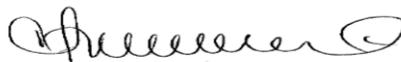
Correo Electrónico: icbadministrativo@medicinalegal.gov.co

ubhonda@medicinalegal.gov.co leidy1419@hotmail.es

Comendidamente me permito comunicarle que en el proceso de referencia 2021-00267-00, se ha señalado para la toma de muestras genética de ADN, el día **LUNES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, en el Hospital San Juan de Dios del municipio de Honda, Tolima.

Se anexa copia del Formato Único de Solicitud de prueba de ADN.

Cordialmente



Claudia Michel Martínez Quiceno

Secretaria